Resolución No. A-0432

POR LA CUAL SE RESUELVEN LAS OBSERVACIONES, SE ADOPTA EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO, SE ORDENA LA APERTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA CARDER SA 036-2026 REFORESTACIÓN

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo del Consejo Directivo No. 020 del 11 de diciembre de 2023 y acta de Posesión No. 01 del 1 de enero de 2024 y el Manual Interno de Contratación, y

CONSIDERANDO

A. Que, ante la necesidad de contratar el siguiente objeto: ***"*EJECUTAR OBRAS DE REFORESTACIÓN, MANTENIMIENTO Y AISLAMIENTO EN ZONAS DE PRESERVACIÓN POR SER FAJAS PARALELAS A CUERPOS DE AGUA Y/O RONDAS HÍDRICAS, EN EL MARCO DEL ACUERDO CARDER 035 DE 2021*"*,** conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, LA CARDER convocó a los interesados en participar del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía **CARDER SA 036-2026 REFORESTACIÓN.**

B. Que, para llevar a cabo el proceso **CARDER SA 036-2026 REFORESTACIÓN**, la entidad destino un valor de Presupuesto Oficial de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M.CTE ($159.641.293)** según Solicitud de Disponibilidad Presupuestal Nro. 915 y Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 924 del 15 de julio de la vigencia 2026.

C. Que, el proyecto de pliego de condiciones del **CARDER SA 036-2026 REFORESTACIÓN,** fue publicado el día 17 de julio de 2026, para que los interesados presentaran observaciones al mismo.

D. Que, durante el tiempo establecido en el cronograma para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, se recibieron las siguientes observaciones a través de la plataforma SECOP II, así:

a. **PGREFORESTACION.** publicado en la plataforma SECOP II el día *21/07/2026 12:02:32 PM*

Detalles de mensaje

Referencia interna:	CARDER SA 036-2026 REFORESTACION
Descripción del proceso	SELECCION ABREVIADA MENOR CUANTIA - OBRA
De:	PGREFORESTACION
Usuario:	PGREFORESTACION
Fecha:	25 minutos de tiempo transcurrido *(21/07/2026 12:02:32 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9733863
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Observaciones proceso

OBSERVACIÓN N° 1:

1. Observación al indicador de Rentabilidad del Activo (ROA)

Solicitamos revisar el indicador de **Rentabilidad del Activo (ROA)**, actualmente establecido en **mayor o igual al cinco por ciento (≥ 5 %)**, proponiendo su modificación a **mayor o igual al dos punto cinco por ciento (≥ 2,5 %)**.

Al revisar los estudios previos publicados por la Entidad se evidencia que el análisis para establecer los indicadores financieros fue realizado con una muestra de quince (15) empresas. Sin embargo, se observa que una parte importante de dichas empresas no desarrolla como actividad principal la ejecución de proyectos forestales, de restauración ecológica, reforestación o mantenimiento de coberturas vegetales, sino actividades pertenecientes a otros sectores económicos.

En consecuencia, la muestra utilizada no representa adecuadamente el comportamiento financiero del sector al cual pertenece el objeto del presente proceso, circunstancia que puede conducir a la definición de indicadores que no reflejan la realidad económica de las empresas especializadas en servicios forestales y ambientales.

Las actividades objeto del contrato corresponden a obras de reforestación, mantenimiento y aislamiento de áreas de preservación, caracterizadas por una alta participación de mano de obra, costos de operación en campo, adquisición de material vegetal, transporte, mantenimiento y seguimiento, aspectos que normalmente generan márgenes de rentabilidad diferentes a los de otros sectores.

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales al objeto, cuantía y riesgos del contrato. Por ello, establecer un indicador construido con base en empresas que no representan el mercado forestal puede restringir injustificadamente la participación de empresas técnicamente idóneas.

Por lo anterior, solicitamos disminuir el indicador de **Rentabilidad del Activo (ROA) de ≥ 5 % a ≥ 2,5 %**

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 1.

No se acepta la observación; La Corporación Autónoma Regional de Risaralda (CARDER) fundamenta la determinación de los indicadores financieros en un estudio de mercado técnico, objetivo y representativo del sector económico del objeto contractual.

La Entidad ratifica el indicador de Rentabilidad del Activo (ROA) inicialmente establecido en un valor mayor o igual al cinco por ciento (≥ 5 %).

El análisis financiero de los estudios previos se realizó bajo los principios de pluralidad de oferentes, objetividad y libre concurrencia. La muestra de quince (15) empresas seleccionada incluye firmas que, si bien diversifican sus actividades económicas, cuentan con la capacidad técnica, operativa y la experiencia requerida para ejecutar el objeto contractual. Excluir empresas multisectoriales o exigir una especialización exclusiva en el sector forestal restringiría injustificadamente la participación en el proceso de selección. El indicador del 5 % garantiza la solidez, sostenibilidad financiera y capacidad de respuesta del futuro contratista frente a los riesgos del proyecto, sin imponer una barrera restrictiva para el mercado.

OBSERVACIÓN No 2.

2.1. Porcentaje de dedicación del personal

Solicitamos indicar expresamente el porcentaje de dedicación o disponibilidad requerido para cada uno de los profesionales del equipo mínimo de trabajo.

La ausencia de esta información genera incertidumbre en la estructuración de la oferta económica, toda vez que el porcentaje de dedicación constituye un elemento determinante para calcular los costos del personal y definir la disponibilidad de cada profesional durante la ejecución del contrato.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 2.

SE ACLARA que la dedicación del personal es la siguiente:

- Coordinador Forestal 40%
- Tecnólogo Forestal o Agroforestal 80%
- Asesor en Seguridad industrial y salud ocupacional 20%
- Trabajador Social 80%

OBSERVACIÓN No 3.

2.2. Perfil del Tecnólogo Forestal o Agroforestal

Respecto del perfil denominado **Tecnólogo Forestal o Agroforestal**, solicitamos que también se permita acreditar este cargo con **Ingenieros Forestales** o **Ingenieros Agroforestales**, siempre que cumplan con la experiencia mínima exigida.

Esta modificación no genera impacto económico sobre el presupuesto oficial y permite la participación de profesionales con un nivel de formación superior al requerido, fortaleciendo la pluralidad de oferentes sin afectar la calidad técnica del equipo de trabajo.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 3.

Se ACEPTA la observación, por lo cual, se modifica el numeral 5.1.2. de los estudios previos.

OBSERVACIÓN No 4.

2.3. Acreditación de conocimientos en Sistemas de Información Geográfica (SIG)

Solicitamos ampliar la forma de acreditar los conocimientos en Sistemas de Información Geográfica.

Actualmente se exige un certificado de estudios o un certificado de experiencia laboral relacionado exclusivamente con Sistemas de Información Geográfica.

Respetuosamente solicitamos que también se acepten certificaciones de contratos en los cuales el profesional haya ejecutado actividades relacionadas con Sistemas de Información Geográfica dentro del alcance del proyecto, sin que sea necesario que el contrato haya tenido como objeto exclusivo dicha actividad.

En los proyectos forestales y ambientales el uso de herramientas SIG constituye una actividad transversal para el desarrollo de inventarios, restauración ecológica, monitoreo, compensaciones ambientales y manejo de información geográfica.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 4.

SE ACEPTA la observación, por lo cual, se modifica el numeral 5.1.2. de los estudios previos.

OBSERVACIÓN 5.

2.4. Perfil del Trabajador Social

Solicitamos ampliar el requisito de experiencia del Trabajador Social, permitiendo acreditar experiencia en contratos relacionados con el sector **ambiental y/o forestal**, así como en proyectos de restauración ecológica, conservación de recursos naturales, educación ambiental, participación comunitaria y gestión social asociada a proyectos ambientales.

Esta modificación permitirá la participación de profesionales con experiencia pertinente y directamente relacionada con el objeto contractual.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 5.

SE ACEPTA la observación, por lo cual, se modifica el numeral 5.1.2. de los estudios previos.

OBSERVACIÓN No 6.

2.5. Perfil del Asesor en Seguridad y Salud en el Trabajo

Solicitamos que también se permita la participación de profesionales que cuenten con la **licencia vigente para ejercer actividades de Seguridad y Salud en el Trabajo**, de conformidad con la normatividad aplicable, independientemente de su profesión de pregrado, siempre que cumplan con los requisitos legales para desempeñar dichas funciones.

Así mismo, solicitamos eliminar la exigencia de acreditar experiencia exclusivamente en el sector ambiental, permitiendo que la experiencia pueda haber sido adquirida en cualquier sector económico.

Las competencias en Seguridad y Salud en el Trabajo son transversales y se encuentran reguladas por normas de aplicación general, razón por la cual limitar la experiencia al sector ambiental restringe injustificadamente la participación de profesionales plenamente idóneos.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 6.

SE ACLARA que se tiene contemplado profesionales con especialización en salud ocupacional, en este sentido, dichos profesionales son de cualquier área del conocimiento pero debe contar con la especialización. SE ACEPTA el ajuste de la experiencia, por lo cual, se modifica el numeral 5.1.2. de los estudios previos.

OBSERVACIÓN No 7.

Solicitamos aclarar el alcance de la Nota 3 relacionada con la acreditación de la experiencia del personal profesional, toda vez que su redacción genera diferentes interpretaciones respecto de los documentos admisibles.

En particular, no resulta claro:

- Si la certificación podrá ser expedida únicamente por la empresa empleadora o también por la entidad contratante.
- Si los documentos mencionados constituyen un listado taxativo o simplemente enunciativo.
- Qué otros documentos serán aceptados para demostrar la participación del profesional en el contrato.

En la práctica, las entidades contratantes normalmente certifican la ejecución del contrato, mientras que las empresas contratistas son quienes certifican la participación y funciones desarrolladas por sus profesionales.

Por lo anterior, solicitamos que la Entidad precise expresamente que la experiencia podrá acreditarse mediante certificaciones expedidas por el empleador, acompañadas de documentos que permitan verificar la participación del profesional, tales como actas, certificaciones de interventoría, informes, contratos, órdenes de prestación de servicios u otros documentos idóneos que evidencien las actividades ejecutadas.

Esta aclaración permitirá garantizar seguridad jurídica, uniformidad en la evaluación y el principio de igualdad entre todos los proponentes.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 7.
SE ACLARA que la experiencia del personal profesional se podrá acreditar mediante certificaciones expedidas por el empleador o por la entidad contratante donde se haya ejecutado el contrato, las cuales podrán estar acompañadas de documentos de apoyo idóneos (actas, informes, contratos u órdenes de prestación de servicios) que verifiquen la participación efectiva del profesional, no obstante, en aras de brindar claridad a los oferentes se modifica la nota N° 3 del numeral 5.1.2. de los estudios previos ajustados.

OBSERVACIÓN No 8.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad ampliar el plazo para la presentación de ofertas por un término **no inferior a tres (3) días hábiles**

La presente solicitud se fundamenta en que las observaciones formuladas recaen sobre aspectos sustanciales del proceso, tales como los indicadores de capacidad organizacional, los requisitos del personal mínimo, la forma de acreditación de la experiencia y los documentos exigidos para la presentación de la oferta, los cuales pueden ser objeto de modificación por parte de la Entidad.

En ese sentido, resulta necesario que los potenciales oferentes cuenten con un tiempo razonable para analizar las respuestas emitidas por la Entidad, realizar los ajustes técnicos, jurídicos y económicos que correspondan, obtener la documentación adicional que eventualmente sea requerida y estructurar sus propuestas conforme a las condiciones definitivas del proceso.

La ampliación del cronograma favorece la participación de un mayor número de oferentes, fortalece los principios de **planeación, transparencia, economía, libre concurrencia, igualdad y selección objetiva**, consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, permitiendo a la Entidad recibir un mayor número de propuestas competitivas y garantizando una adecuada preparación de las ofertas.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos ampliar el plazo de cierre del proceso **por un término no inferior a tres (3) días hábiles**, en beneficio de la pluralidad de oferentes y de la correcta estructuración de las propuestas

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 8.

Las decisiones adoptadas frente a las observaciones presentadas al proyecto de pliego, tales como la flexibilización de los perfiles profesionales, la precisión de los porcentajes de dedicación y la aclaración en las formas de acreditar la experiencia, no constituyen modificaciones sustanciales que agraven la situación de los proponentes, ni alteran estructuralmente el objeto de la contratación. Por el contrario, son ajustes que clarifican las reglas de participación y flexibilizan los requisitos exigidos, por lo cual no demandan la consecución de documentación nueva, compleja o de difícil obtención que justifique la extensión de los plazos.

Asimismo, el cronograma establecido desde la etapa de planeación y publicado en el proyecto de pliego de condiciones cumple a cabalidad con los términos mínimos legales e

hitos procesales exigidos por el Decreto 1082 de 2015 para la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía. Los oferentes han contado con el tiempo reglamentario desde la publicación de los estudios previos y el proyecto de pliego para estructurar los componentes principales de sus ofertas y prepararlas adecuadamente de cara a los principios de selección objetiva, igualdad y libre concurrencia invocados por el interesado.

Finalmente, en virtud de los principios de celeridad, economía y eficacia que rigen la función administrativa y la contratación estatal, la Entidad tiene el deber de garantizar el cumplimiento oportuno de los fines estatales. Otorgar prórrogas injustificadas impactaría negativamente el cronograma general del proceso y los tiempos de ejecución material del contrato, poniendo en riesgo la oportuna ejecución de los recursos asignados para la actual vigencia fiscal. En consecuencia, los potenciales proponentes cuentan con el tiempo suficiente y razonable entre la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y la fecha de cierre prevista en el cronograma original en SECOP II para consolidar y presentar sus ofertas formales.

b. **JORGE IVAN NOREÑA DUQUE** publicado en la plataforma SECOP II el día 21/07/2026 3:32:33 PM

OBSERVACIÓN No 1.

1- CAPACIDAD ORGANIZACIÓNAL

6.3. Capacidad Organizacional.

6.3.1. Rentabilidad del patrimonio 0,06

Como persona Natural y con amplia experiencia, solicito a la entidad aceptar el siguiente indicador en la capacidad organizacional.

Rentabilidad del patrimonio 0.05

En aras de la pluralidad de oferentes de manera respetuosa, teniendo en cuenta la modalidad de la Selección Abreviada de Menor Cuantía y según requerimientos en otras entidades públicas, con exigencias menos altas al respecto de la Rentabilidad del Patrimonio y Rentabilidad del Activo, y con contrataciones de mayor valor a la presente.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 1.

Tras analizar de manera detallada la solicitud presentada por el interesado respecto al indicador de Rentabilidad del Patrimonio, fijado inicialmente en 0,06, esta Entidad determina que la observación es procedente y, por lo tanto, se acepta, modificándose para tal efecto el numeral 6.3.1. del estudio previo.

La decisión se fundamenta en la necesidad de garantizar el principio de pluralidad de oferentes y promover la libre concurrencia en este proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía. Al evaluar las condiciones del mercado y la participación de personas naturales con amplia experiencia, se constató que modificar la exigencia del indicador a 0,05 resulta una medida proporcional, justa y concordante con los requerimientos habituales para este tipo de contrataciones. Esta flexibilización optimiza la competitividad del proceso sin poner en riesgo la solidez ni la ejecución del futuro contrato.

c. **EJE GROUP S.A.S** publicado en la plataforma SECOP II el día (24/07/2026 9:54:34 AM

OBSERVACIÓN No 1.

Yo el suscrito MAURICIO CASTRO SORIANO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.793.819 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de EJE GROUP S.A.S con NIT. 901.307.408-9, una vez revisado el proyecto de pliego de condiciones y los estudios previos del proceso SA 036-2026, respetuosamente solicitamos modificar y aclarar el requisito habilitante de experiencia establecido en el numeral 6.5 de los estudios previos, el cual dispone:

"Se requiere acreditar experiencia con máximo dos (02) contratos cuyo objeto y/o alcances similares a los propuestos en el presente estudio previo, como es realizar las obras de reforestación y mantenimiento y aislamiento en zonas de restauración y/o preservación (…)".

Por lo anterior, solicitamos modificar el numeral 6.5 de los estudios previos y el correspondiente numeral del pliego de condiciones, adoptando una redacción como la siguiente:

"El proponente deberá acreditar experiencia mediante máximo dos (02) contratos ejecutados, cuyos objetos y/o alcances, considerados individualmente o en conjunto, comprendan actividades relacionadas con uno o varios de los siguientes componentes:

a) Reforestación, forestación, establecimiento de plantaciones, siembra de material vegetal, revegetalización, restauración ecológica, recuperación, conservación o rehabilitación ambiental.

b) Mantenimiento, manejo, enriquecimiento o recuperación de áreas reforestadas, coberturas vegetales, áreas forestales protectoras, zonas de conservación, rondas hídricas o corredores ambientales.

c) Aislamiento, cerramiento, delimitación o protección de áreas ambientales, forestales, de conservación o de interés hídrico.

d) Implementación o intervención integral de corredores ambientales, corredores ecológicos, redes ecológicas, espacio público ambiental, áreas de conservación o ecosistemas estratégicos.

e) Identificación, caracterización, priorización, planeación, diagnóstico, georreferenciación, monitoreo o seguimiento de áreas destinadas a conservación, recuperación, rehabilitación, restauración o conectividad ecológica.

La similitud podrá acreditarse mediante las actividades, obligaciones y cantidades efectivamente ejecutadas, certificadas por el contratante, sin que resulte indispensable que el objeto contractual reproduzca literalmente el objeto del presente proceso. Cuando se presenten dos contratos, sus actividades podrán complementarse para acreditar los diferentes componentes de experiencia exigidos. Al menos uno de los contratos deberá acreditar la ejecución de actividades materiales de intervención ambiental, tales como siembra, reforestación, revegetalización, mantenimiento de coberturas vegetales, restauración, recuperación ambiental o cerramiento de áreas de conservación. Los contratos deberán encontrarse inscritos en el Registro Único de Proponentes bajo por lo menos uno de los códigos establecidos por la Entidad y su valor conjunto deberá ser igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial."

En consecuencia, respetuosamente solicitamos:

1. Modificar el numeral 6.5 en los términos propuestos o mediante una redacción equivalente que permita acreditar actividades iguales o similares, sin exigir que cada contrato contenga simultáneamente reforestación, mantenimiento y aislamiento.

2. Precisar que, cuando se presenten dos contratos, las actividades acreditadas podrán complementarse para demostrar los diferentes componentes requeridos.

3. Establecer que la similitud será verificada con base en los alcances, obligaciones, cantidades y actividades efectivamente ejecutadas, y no exclusivamente por la denominación literal del objeto contractual.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 1.

La Entidad precisa que la exigencia de experiencia no busca restringir la participación a un objeto idéntico o literal, ni impone la obligación de que un solo contrato contenga de manera aislada e inflexible todas las actividades descritas de forma simultánea. Se aclara que la

redacción actual exige acreditar experiencia con contratos *"cuyo objeto y/o alcances similares a los propuestos"*. El uso de esta expresión (*"y/o alcances similares"*) prevista en los estudios previos es suficiente para otorgar la flexibilidad requerida, pues indica claramente que no se exige una transcripción literal y simultánea de las tres actividades (reforestación, mantenimiento y aislamiento) en un solo contrato. Bastará con que los alcances de la experiencia aportada guarden similitud técnica con la naturaleza de la obra forestal a ejecutar, evaluándose con base en las actividades, obligaciones y cantidades efectivamente ejecutadas y certificadas por la entidad contratante.

En el mismo sentido, no se accederá a incluir una nueva precisión en el pliego de condiciones sobre la unión de actividades, toda vez que los estudios previos ya contemplan de forma expresa la facultad del proponente de acreditar su experiencia aportando hasta un máximo de dos (2) contratos. Por su propia naturaleza, al habilitar la sumatoria de dos contratos, los estudios previos ya asumen que los objetos y valores de ambos instrumentos, considerados de manera conjunta, se complementan para dar cumplimiento al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial exigido y demostrar la idoneidad integral en las actividades principales que conforman el objeto a contratar.

Finalmente, no es necesario incluir una condición adicional en el pliego respecto a la no literalidad del objeto contractual, ya que el proceso de verificación se ciñe a la normatividad vigente y a los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (CCE). Según el *Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación*, la experiencia de los proponentes (nacionales o extranjeros con domicilio en Colombia) se verifica fundamentalmente a través del Registro Único de Proponentes (RUP), comprobando que los contratos aportados estén clasificados en los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios (UNSPSC) exigidos por la Entidad en el numeral respectivo.

d. **PGREFORESTACION** publicado en la plataforma SECOP II el día 24/07/2026 10:42:36AM

OBSERVACIÓN No 1.

1 observación sobre la disponibilidad de las áreas objeto de intervención

Solicitamos a la Entidad aclarar expresamente si las seis (6) hectáreas objeto de reforestación y las áreas destinadas al establecimiento de los mil quinientos (1.500) metros lineales de aislamiento ya cuentan con disponibilidad para su ejecución, incluyendo la identificación de los predios, las autorizaciones de ingreso y la concertación con los propietarios o tenedores, o si dichas actividades hacen parte de las obligaciones del contratista.

En caso de que las áreas ya se encuentren disponibles, respetuosamente solicitamos que dicha información sea suministrada a los posibles oferentes, indicando la ubicación general de los predios y el estado de la gestión adelantada.

La anterior aclaración resulta indispensable para la adecuada estructuración de la oferta económica, toda vez que la identificación de predios, la gestión predial y social, la concertación con propietarios, la obtención de autorizaciones de ingreso y las condiciones de acceso representan actividades que inciden directamente en los tiempos de ejecución, la logística, los costos operativos y la valoración de los riesgos contractuales.

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad aclarar expresamente si las áreas objeto de intervención ya cuentan con la disponibilidad requerida para la ejecución del contrato o si la gestión predial y social hace parte de las obligaciones que deberá asumir el contratista.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 1.

SE ACLARA. Las áreas de intervención general se encuentran priorizadas y focalizadas en el marco del Acuerdo CARDER 035 de 2021 y del Convenio Interadministrativo N. 878 de 2025 celebrado con Aguas y Aguas de Pereira. No obstante, se precisa que sí hace parte de las obligaciones específicas del contratista ejecutar el componente de caracterización y trabajo técnico-social. Dicho componente comprende la visita en campo, la gestión predial, la concertación y la formalización de los acuerdos de conservación o autorizaciones de ingreso con los propietarios o tenedores de los predios, actividades que deben ser contempladas en la estructuración de la oferta.

OBSERVACIÓN No 2.

2. Observación sobre la información geográfica de las áreas de intervención

En caso de que la Entidad ya cuente con la identificación de las áreas objeto de intervención, solicitamos publicar la información geográfica correspondiente, tales como planos, coordenadas, archivos SHP, KMZ, KML o cualquier otro insumo cartográfico disponible que permita conocer la ubicación de las áreas donde se ejecutarán las actividades objeto del contrato.

La disponibilidad de esta información constituye un elemento fundamental para la adecuada estructuración de la propuesta técnica y económica, ya que permite estimar con mayor precisión los tiempos de desplazamiento, condiciones de acceso, logística de transporte, rendimientos de las cuadrillas y demás costos asociados a la ejecución de las actividades.

Así mismo, suministrar esta información garantiza que todos los posibles oferentes estructuren sus propuestas bajo las mismas condiciones técnicas, fortaleciendo los principios de planeación, transparencia, igualdad y selección objetiva.

Por lo anterior, solicitamos que la Entidad publique la información cartográfica disponible de las áreas objeto del contrato o, en su defecto, suministre la localización general de los predios donde se ejecutarán las actividades.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 2.

Con el propósito de garantizar los principios de planeación y transparencia, y facilitar la adecuada estructuración técnica y económica de las propuestas, la Entidad publicará en la plataforma SECOP II (como anexo al Pliego de Condiciones Definitivo) los insumos cartográficos generales y la zonificación técnica adoptada mediante el Acuerdo CARDER 035 de 2021, indicando la localización general de los polígonos de intervención.

OBSERVACIÓN No 3.

3. Observación sobre la densidad de siembra

El proyecto de pliego establece como obligación del contratista la reforestación de seis (6) hectáreas; sin embargo, no se evidencia la definición de la densidad de siembra o del número aproximado de individuos forestales que deberán establecerse por unidad de superficie.

La densidad de plantación constituye un parámetro técnico fundamental para la estructuración de la oferta económica, puesto que determina directamente las cantidades de material vegetal, insumos, mano de obra, fertilización, transporte, establecimiento y demás actividades asociadas a la ejecución del contrato.

La ausencia de esta información puede generar diferencias significativas en la estimación de costos entre los oferentes y afectar la comparabilidad objetiva de las propuestas.

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad indicar expresamente la densidad de siembra prevista para el proyecto o, en su defecto, el número aproximado de individuos forestales que se espera establecer durante la ejecución del contrato.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 3.

SE ACLARA. Para el establecimiento de la plantación forestal en las seis (6) hectáreas objeto del contrato, se ha definido técnicamente un sistema de siembra tradicional con un distanciamiento de 3 m x 3 m entre individuos. En consecuencia, la densidad de siembra exigida es de 1.111 plántulas por hectárea. A este valor, el proponente deberá sumarle un 10% adicional por concepto de reposición (equivalente a 110 individuos adicionales por hectárea), rubros que deben ser tenidos en cuenta integralmente en el análisis de precios unitarios (APU) de la oferta económica.

E. Que dentro del proceso se presentaron solicitudes de limitación a MIPYMES por parte de los interesados, de los cuales se analizaron los siguientes requisitos y/o documentos de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, así:

Nota 1. La acreditación de los requisitos para participar en convocatorias limitadas según el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, se encuentra descrita en el anexo No.1.

ACREDITACIÓN	JORGE IVÁN NOREÑA DUQUE	PROYECTOS MOLINARA S.A.S.	EJE GROUP S.A.S.	ZIGLA S.A.S.
Cuenta con un (1) año de existencia	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Certificación expedida por Representante Legal, contador y/o revisor fiscal	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Certificado de existencia y Representación legal, RUP o Certificado Mercantil, de	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

máximo 60 días calendario de expedición.				
Objeto Social o Actividad Económica del interesado relacionados con el Objeto contractual	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Solicita limitar a municipal, departamental o nacional.	DEPARTAMENTAL	NACIONAL	DEPARTAMENTAL	DEPARTAMENTAL
Tamaño de la empresa	MICROEMPRESA	PEQUEÑA EMPRESA	MICROEMPRESA	MICROEMPRESA
Manifiesta dentro del término del cronograma	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

F. Que, por los motivos antes descritos, **ES PROCEDENTE LA LIMITACIÓN A MIPYMES DEPARTAMENTAL,** conforme con lo dispuesto en el Articulo **2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, el cual establece lo siguiente**, "Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, **deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia** …" (negrilla fuera de texto).

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Resolver las observaciones realizadas por los interesados en el proceso **CARDER SA 036-2026 REFORESTACIÓN**, cuyo objeto es: ***"*EJECUTAR OBRAS DE REFORESTACIÓN, MANTENIMIENTO Y AISLAMIENTO EN ZONAS DE PRESERVACIÓN POR SER FAJAS PARALELAS A CUERPOS DE AGUA Y/O RONDAS HÍDRICAS, EN EL MARCO DEL ACUERDO CARDER 035 DE 2021*"***, en la forma establecida en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: ES PROCEDENTE limitar el presente proceso contractual, por los hechos descritos en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la apertura del proceso **CARDER SA 036-2026**

REFORESTACIÓN, cuyo objeto es: ***"EJECUTAR OBRAS DE REFORESTACIÓN, MANTENIMIENTO Y AISLAMIENTO EN ZONAS DE PRESERVACIÓN POR SER FAJAS PARALELAS A CUERPOS DE AGUA Y/O RONDAS HÍDRICAS, EN EL MARCO DEL ACUERDO CARDER 035 DE 2021."***, por los hechos descritos en la parte considerativa.

ARTÍCULO CUARTO: Adoptar los estudios previos ajustados y el pliego de condiciones definitivo proceso **CARDER SA 036-2026 REFORESTACIÓN** que será publicado en el portal de Contratación Pública – SECOP II- www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: Adelantar el proceso **CARDER SA 036-2026 REFORESTACIÓN,** con cargo a la Solicitud de Disponibilidad Presupuestal Nro. 915 y Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 924 del 15 de julio de la vigencia 2026, así:

Objeto: Realizar las obras de reforestación, mantenimiento y aislamiento en zonas de preservación por ser fajas paralelas a cuerpos de agua y/o rondas hídricas, en el marco del Acuerdo CARDER 035 de 2021.SOLICITUUD 915
Solicitante: LUIS SILVA- PAOLA BUITRAGO - JULIAN PLAZAS

Identificación Presupuestal	Concepto	Valor
Gastos-Inversion Vigencia 2026 3215 - 2.3.600.3202.62.2.2.2.8.3.2 - 28	SERVICIOS DE ARQUITECTURA, PLANEACIÓN URBANA, Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	159.641.293,00
	TOTAL CERTIFICADO	159.641.293,00

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la Corporación Autónoma Regional de Risaralda- CARDER, invita a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de contratación, para lo cual suministrará la información y documentación requerida, en la Oficina Asesora de Jurídica de la Corporación, y en el Portal único de contratación SECOP II- www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, el

31-07-2026

Firmado digitalmente por Julio Cesar Gómez Salazar

JULIO CESAR GOMEZ SALAZAR
Director General

Tatiana M. Martínez Deagdos.

Firmado digitalmente por Tatiana Margarita Martínez Díaz Granado

Vo. Bo. TATIANA MARGARITA MARTÍNEZ DÍAZ GRANADOS
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Firmado digitalmente por
Stefany Sánchez Oviedo

Revisión Jurídica: STEFANY SÁNCHEZ OVIEDO
Profesional Especializado DG

Proyección jurídica: ANA MARÍA ALONSO GARZÓN
Abogada de apoyo OAJ CPS 003 DE 2026

Proyección Técnica: PAOLA ANDREA BUITRAGO GONZALEZ
Profesional Especializado SGAT